



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:**

11001-33-35-026-**2015-00781**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO ANGULO ARIZA

DEMANDADO: NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -  
AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL  
Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL HOY  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL

A través de auto proferido el 03 de marzo de 2017, esta agencia judicial había señalado para el día 10 de mayo de 2017 a las 12 p.m, la celebración de la Audiencia Inicial.

No obstante lo anterior, el doctor Rodolfo Charry Rojas quien actúa en calidad de apoderado del señor Edgar Mauricio Angulo Ariza, solicita a esta agencia judicial el aplazamiento de la diligencia, en razón a que para la misma fecha tiene programa una diligencia en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, que se llevara a cabo a las 08:30 a.m. y por lo dispendiosa que es la misma, manifiesta su la imposibilidad de asistir a la audiencia antes programada por este Despacho.

Al respecto, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el numeral 3°, dispone:

**“Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez

*(10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."*

De conformidad con la norma transcrita, el Despacho accede a la solicitud elevada por el abogado de la parte actora, quien radicó el escrito el 8 de mayo del presente año ante la Oficina de Apoyo, anexando al mismo el auto de fecha 28 de febrero de 2017, proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad, que programa para el día 10 de mayo de 2017, a las 08:30 a.m. la celebración de la audiencia inicial.

Se le precisa al abogado Rodolfo Charry Rojas que no habrá otro aplazamiento, tal como lo dispone la aludida normatividad.

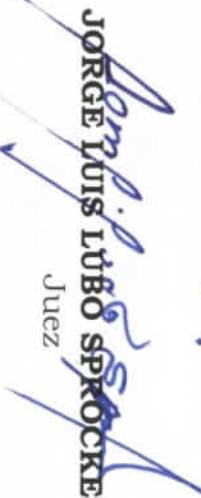
Por lo anterior, se **FIJA** para el día **veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **11:00 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- FIJAR** para el día **veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, a las **11:00 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LÚBO SPÖCKEL**  
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **10 DE MAYO DE 2017**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO**  
SECRETARIA